

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 367

RADICACION No. 2019-00303-00

Al despacho ha pasado el presente escrito arrimado por el apoderado judicial de JULIO CESAR SANTANA SALDARRIAGA y ADRIANA PATRICIA ARIAS HOYOS de Oposición como Poseedores dentro del presente proceso.

Propone como oposición o excepciones al proceso de restitución las que denominó *Inexistencia del Contrato de Arrendamiento entre sus Prohijados y el Demandante, Posesión de más de Seis Años, Falta de Cesión del Contrato de Arrendamiento entre sus Poderdantes y el Demandante y por último el Derecho De Retención.*

Al respecto tenemos lo siguiente:

Efectivamente ante este despacho judicial se tramita el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA contra JORGE ENRIQUE SANTANA SALDARRIA, a quien luego de notificársele personalmente efectuó pronunciamiento por intermedio de Apoderada Judicial promoviendo medios exceptivos.

Que rituado el trámite respectivo, mediante sentencia No. 2021-00018 del 23 de Febrero de 2021 se decidió, acogiendo las pretensiones del actor, disponiendo por ende la terminación contrato de arrendamiento y la restitución del bien, el cual quedo automáticamente ejecutoriada por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Que debido a lo anterior, la etapa procesal para proponer excepciones eran en la contestación de la demanda o con posterioridad a ella si se vincula a otro extremo, lo que en el caso de autos no aconteció, luego al haberse ya emitido sentencia, las mismas o su trámite resultan improcedentes.

Es de resaltar que el mismo legislador en la codificación procesal respectiva vigente establece la forma, oportunidad y términos en que se puede hacer dicha oposición, por cuanto se itera, este asunto se encuentra ya en la fase ejecutiva de la sentencia, siendo la diligencia de entrega el cumplimiento, lo cual depende de la voluntad del demandante para su materialización.

En virtud de lo anterior el despacho se abstendrá de darle trámite al anterior escrito, reconociendo al doctor JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ como Apoderado Judicial, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>00</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>20</u> del mes de <u>MAYO</u> de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria